

REGLAMENTO (CE) N° 738/98 DE LA COMISIÓN

de 1 de abril de 1998

que establece una excepción temporal al Reglamento (CE) n° 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2634/97 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 9 y 13,Considerando que el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) n° 2377/80 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 260/98 ⁽⁴⁾, establece que los certificados de exportación deben expedirse el quinto día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la Comisión no haya adoptado entre tanto ninguna medida especial;

Considerando que, habida cuenta de los días festivos del año 1998 y de la publicación irregular del Diario Oficial durante esos días, el plazo de cinco días mencionado resulta demasiado breve para garantizar una gestión correcta del mercado, por lo que procede ampliarlo temporalmente a siete días;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 1998.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1445/95, las solicitudes de certificados presentadas durante los períodos comprendidos entre:

- del 6 al 8 de abril de 1998,
- del 27 al 29 de abril de 1998,
- del 18 al 20 de mayo de 1998 y
- del 21 al 30 de diciembre de 1998,

se expedirán el séptimo día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la Comisión no adopte en este plazo ninguna de las medidas particulares contempladas en el apartado 2 del mismo artículo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO L 356 de 31. 12. 1997, p. 13.⁽³⁾ DO L 143 de 27. 6. 1995, p. 35.⁽⁴⁾ DO L 25 de 31. 1. 1998, p. 42.